

Artículo 2. Reformar el ARTÍCULO 2 del Acuerdo Gubernativo No. 229-99 del 25 de marzo de 1999, el cual queda así:

"ARTÍCULO 2. La función de conceder la "ORDEN NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GUATEMALA, MIGUEL ORREGO CORZO" corresponde al Presidente de la República de Guatemala, a propuesta del Consejo de la Orden.

La entrega de la condecoración se realizará durante el mes de febrero de cada año, por parte del Presidente de la República de Guatemala, quien podrá designar para el efecto a:

- a. Ministro de Cultura y Deportes
- b. Ministro de Cultura y Deportes y Ministro de Relaciones Exteriores, de forma conjunta, cuando la condecoración sea concedida a personas individuales o jurídicas extranjeras.
- c. Una delegación específica."

Artículo 3. Reformar el ARTÍCULO 3 del Acuerdo Gubernativo No. 229-99 del 25 de marzo de 1999, el cual queda así:

"ARTÍCULO 3. El Consejo de la Orden tendrá a su cargo conocer, evaluar y proponer al Presidente de la República de Guatemala a los candidatos para recibir el galardón "ORDEN NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GUATEMALA, MIGUEL ORREGO CORZO", el cual estará conformado por los funcionarios siguientes:

- A) Ministro de Cultura y Deportes
- B) Ministro de Relaciones Exteriores
- C) Viceministro de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes

El Ministerio de Cultura y Deportes hará llegar al Consejo de la Orden las propuestas de candidatos para recibir dicha Orden Presidencial. Dicho Ministerio a través de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, deberá desarrollar el procedimiento y los criterios de elegibilidad para optar a dicho galardón.

El Consejo de la Orden conocerá, evaluará y propondrá el listado de candidatos que podrán ser galardonados con dicha Orden, debiendo dejar constancia por medio de acta que se suscriba para el efecto."

Artículo 4. Reformar el ARTÍCULO 4 del Acuerdo Gubernativo No. 229-99 del 25 de marzo de 1999, el cual queda así:

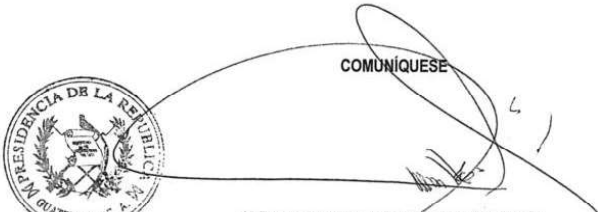
"ARTICULO 4. El Ministerio de Cultura y Deportes deberá incluir dentro de su presupuesto lo concerniente a la entrega del referido galardón."

Artículo 5. Reformar el ARTÍCULO 5 del Acuerdo Gubernativo No. 229-99 del 25 de marzo de 1999, el cual queda así:

"ARTÍCULO 5. El Ministerio de Cultura y Deportes a través de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural deberá realizar el diseño de las distinciones y reconocimientos respectivos".

Artículo 6. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al siguiente día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



CESAR GUILLERMO CASTILLO REYES
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Felipe Amado Aguilar Marroquin
Ministro de Cultura y Deportes



David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación



Atzum Arévalo de Moscoso
Viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho



Henry Yovani Reyes Chigua
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



Edwin Osvaldo Martínez Cameros
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Javier Maldonado Quiñones
MINISTRO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA




Claudia Patricia Ruiz Casanola de Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN



José Angel López Campaseco
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



Janio Moacyr Rosales Alegría
Ministro de Economía



Francisco José Coma Martín
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social



Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Alberto Pimentel Mata
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



Gerson Elias Barrios Garrido
MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Héctor Melvyn Cand Rivera
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL



Lidia María Casado Ramírez Saagla
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



(E-1084-2022)-4-noviembre



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 269-2022
EJERCICIO FISCAL 2022

Guatemala, 26 de octubre de 2022
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones

por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible, destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto Número 45-2022 Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, en los artículos 4 y 5 aprobó una Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, por la cantidad de CIENTO MILLONES DE QUETZALES (Q100,000,000), para el apoyo social temporal referido, facultando al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo la distribución analítica de la ampliación mencionada.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, solicitó incorporar dentro de su Presupuesto de Egresos vigente, los recursos provenientes del Decreto Número 45-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, por la cantidad de CIENTO MILLONES DE QUETZALES (Q100,000,000), con la fuente de financiamiento 12 Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro, para el destino indicado en el citado Decreto.

CONSIDERANDO

Que es procedente autorizar la Distribución Analítica de la Ampliación Presupuestaria aprobada por el Decreto Número 45-2022 del Congreso de la República de Guatemala, en vista que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número 376 de fecha 21 OCT 2022, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto y la Resolución Número 313-2022 de fecha 24 OCT, 2022, del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo preceptuado en los artículos 13, 29 y 29 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la asignación no obliga a la realización de los gastos, y las autoridades superiores del Ministerio de Energía y Minas serán autorizadores de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto, por lo que, queda bajo su responsabilidad la Distribución Analítica de la Ampliación Presupuestaria propuesta y la utilización correcta del crédito aprobado mediante el presente Acuerdo Gubernativo, correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el Artículo 17 del referido Decreto.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 183, literales e) y q), y conforme lo que establecen los artículos 4 y 5 del Decreto Número 45-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano.

ACUERDA

Artículo 1. Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado. Se aprueba la Distribución Analítica de la Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, por el monto de CIENTO MILLONES DE QUETZALES (Q100,000,000), contenida en el Comprobante de modificación presupuestaria forma CO2-B, que a continuación se indica:

Comprobante Número	Código del Recurso	Descripción	Valor Q
		TOTAL:	100,000,000
14	23.1.10	Disminución de caja y bancos	100,000,000

Artículo 2. Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado. Se aprueba la Distribución Analítica de la Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, por el monto de CIENTO MILLONES DE QUETZALES (Q100,000,000), contenida en el Comprobante de modificación presupuestaria forma CO2, que a continuación se indica:

Comprobante Número	Institución	Fuente de Financiamiento	Valor Q
	TOTAL:		100,000,000
36	Ministerio de Energía y Minas	12	100,000,000

Fuente de Financiamiento: 12 Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro

RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA
(Cifras en Quetzales)

INSTITUCIÓN	CRÉDITO
TOTAL:	100,000,000
Ministerio de Energía y Minas	100,000,000
Funcionamiento	100,000,000

Artículo 3. Operaciones Presupuestarias. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, deberá realizar las operaciones presupuestarias correspondientes que aprueban la Distribución Analítica de la Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, por el monto de CIENTO MILLONES DE QUETZALES (Q100,000,000), contenida en el presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia a partir de la fecha del mismo y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



M.Sc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Lidia María Corrado Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-1101-2022)-4-noviembre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 473-2022

Guatemala, 07 de octubre de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS: JESUCRISTO REY DE PAZ; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS: JESUCRISTO REY DE PAZ, constituida por medio de la escritura pública Número 6 de fecha 23 de junio de 2022, autorizada en el municipio de San José, departamento de Escuintla, por la Notaria Cecilia Alejandra Díaz Hernández.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS: JESUCRISTO REY DE PAZ, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.